



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00092 00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ISMAEL MATIAS RODRIGUEZ
**DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA - CORMACARENA.**

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante oficio No. J6-AOV-2018-00130 del 09 de marzo de 2018 (fl. 127), el Juez Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, remite a la OFICINA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL DE VILLAVICENCIO el expediente de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio por encontrarse impedido para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

i. Examinado el expediente, advierte el Despacho que dicho documento fue dirigido a la Oficina Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional de Villavicencio, sin que se agotara el trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, que indica:

(...) "Artículo 131. Trámite de los impedimentos: Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. **El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido** cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, **en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado** y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc

que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto" (...) (Resaltado fuera de texto)

ii. De otra parte, se evidencia que en el procedimiento adelantado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, se omitió tener presente lo establecido en el Acuerdo PSAA006-3501 de julio 6 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo numeral 8.3. del artículo 8º, referente a la **compensaciones en el reparto**, el cual establece:

"8.3 POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un asunto **y prospere el impedimento**, quien asuma el conocimiento diligenciará el formato. (Negrillas extratexto).

iii. Así las cosas, no se dan los presupuestos de las normas antes transcritas, para **ASUMIR LA COMPETENCIA** del proceso **ASIGNADO POR REPARTO**, según acta obrante a fl 133, por cuanto, hasta el momento no ha existido escrito de impedimento dirigido a la titular de este Juzgado ni ha prosperado, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y dispondrá su devolución al Despacho de origen.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de **ASUMIR LA COMPETENCIA** del proceso **ASIGNADO POR REPARTO** por la Oficina Judicial de la Dirección ejecutiva de administración Judicial Seccional Villavicencio, según remisión efectuada por impedimento expuesto por el Juez Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remitir el presente expediente al Despacho de origen para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

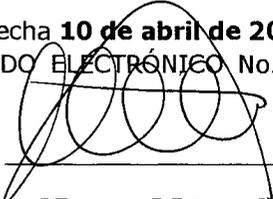

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de abril de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **11 de abril de**
2018.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria